

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 0168/2014

La Paz, 23 de enero de 2014

VISTOS

La solicitud presentada por el Sr. **Johnny Cabezas Gutierrez**, con Cédula de Identidad No. 1861628 expedido en el Departamento de Tarija, Representante Legal de la Empresa **COMBUSUR** a través de la cual solicitó autorización para **Construcción y Operación de un Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Zona el Pajonal Ex Fundo Banda Mealla Carretera al Gran Chaco en la Localidad de Entre Ríos - O'Connor del Departamento de Tarija, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico GNV 064 DCD 2906/2013 de 13 de noviembre de 2013 concluye que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV de la Empresa COMBUSUR cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0054/2013, de fecha 21 de noviembre de 2013, concluye que la Empresa cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del *Reglamento* y recomienda emitir la Resolución Administrativa que autoriza a la Empresa COMBUSUR, la construcción de una Estación de Servicio de GNV ubicada en la Zona el Pajonal Ex Fundo Banda Mealla Carretera al Gran Chaco en la Localidad de Entre Ríos - O'Connor del Departamento de Tarija.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó

1 de 3

el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **COMBUSUR**, representada por **Johnny Cabezas Gutierrez** con Cédula de Identidad No. 1861628 expedido en el Departamento de Tarija, la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Zona el Pajonal Ex Fundo Banda Mealla Carretera al Gran Chaco en la Localidad de Entre Ríos – O'Connor del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- Según el cronograma de ejecución presentado por la Empresa **COMBUSUR**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de trescientos cuarenta y cuatro (344) días calendario, computables a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio de Gas Natural, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

CUARTO.- La Empresa **COMBUSUR**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

QUINTO.- La Empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La Empresa **COMBUSUR**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones de la Empresa **COMBUSUR**, estará sujeto a la remisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

OCTAVO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa tendrá validez de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula.

DÉCIMO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Luis A. Kosovic Kaune
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*Receptor:
Johnny Cabzas Gutiérrez
CI # 1861628719
Firma 5-02-2014*



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 0168/2014

3 de 3